

por Decreto de 14 de marzo de 1963, en la de Layna; por Decreto de 26 de abril de 1964, en la de Tardajos de Duero; por Decreto de 16 de marzo de 1961, en la de Tordesalaz; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Torreandalu; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Valderrodilla. La primera de las zonas pertenece a la provincia de Teruel, la segunda a la provincia de Zaragoza y todas las demás a la de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo, en la zona de Burbaguena (Teruel), se fija en 1,75 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; en las zonas de Espejón, Layna, Torreandalu y Valderrodilla, todas ellas de la provincia de Soria, se fija en 1,50 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; y en las zonas de Castiliscar (Zaragoza) y Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Jaray, Tardajos de Duero y Tordesalaz, todas de la provincia de Soria, en 2 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Burbaguena, Castiliscar, Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Espejón, Jaray, Layna, Tardajos de Duero, Tordesalaz, Torreandalu y Valderrodilla se fija en 20 hectáreas para el secano y 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

#### ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real soriana o mestefía.—Anchura, 75,22 metros.  
Vereda de la plata.—Anchura, 20,89 metros.  
Colada de Villarrubia.—Anchura 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 29 de abril de 1964, para las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.875.698,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Francisco Medina Gallardo, en la cantidad de un millón setecientos sesenta mil pesetas (1.780.000 pesetas), con una baja que supone el 6,168 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.406-A.

#### RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)»

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 24 de abril de 1964, para las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento treinta mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con siete céntimos (9.130.472,07 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Construcciones Garre y Ros, S. L.», en la cantidad de ocho millones novecientos setenta y cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (8.975.254,05 pesetas), con una baja que supone el 1,699 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.405-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Bancos Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 29 de junio al 5 de julio de 1964.

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de junio de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,271	55,437
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,974	167,476
1 Franco suizo .....	13,857	13,898
100 Francos belgas .....	119,867	120,227
1 Marco alemán .....	15,048	15,093
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florin holandés .....	16,505	16,554
1 Corona sueca .....	11,644	11,679
1 Corona danesa .....	8,649	8,675
1 Corona noruega .....	8,360	8,385
1 Marco finlandés .....	18,578	18,633
100 Chelines austriacos .....	231,511	232,207
100 Escudos portugueses .....	208,184	208,810
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,796	59,976
1 Dirham (2) .....	11,904	11,940

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de junio de 1964.